



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/14622

02/06/2020

35014

AUTOR/A: RIOLOBOS REGADERA, María Carmen (GP); NAVARRO LACOBA, Carmen (GP); ECHÁNIZ SALGADO, José Ignacio (GP); ROMERO SÁNCHEZ, Rosa María (GP); CALLEJAS CANO, Juan Antonio (GP); JIMÉNEZ LINUESA, Beatriz (GP); TIRADO OCHOA, Vicente (GP)

RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia se informa lo siguiente:

La Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, prevé en su artículo 1.2. que la función inspectora comprende, entre otros cometidos, el de vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y del contenido de los acuerdos y convenios colectivos, en diversos ámbitos, entre los que se encuentran las normas en materia de prevención de riesgos laborales, así como de las normas jurídico-técnicas, que incidan en las condiciones de trabajo en dicha materia y la tutela y promoción de la igualdad de trato y oportunidades y no discriminación en el trabajo.

El artículo 9 de la Constitución Española (CE) proclama el principio de legalidad al establecer con claridad que los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, con sujeción estricta al principio de jerarquía normativa. Además, el artículo 9.3 CE prohíbe de manera expresa la arbitrariedad en el comportamiento de los poderes públicos; principio éste el de interdicción de la arbitrariedad que ha de interpretarse en el contexto del resto de los principios que también integran el artículo 9.3, que son el de legalidad, jerarquía normativa y responsabilidad.

Bajo este mandato constitucional actúa la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y lo hace siempre de oficio, como consecuencia de las distintas vías que el ordenamiento dispone para promover el ejercicio de las funciones inspectoras, respecto de las que existe un absoluto deber de sigilo al poder entrar en colisión con el derecho a la intimidad de los trabajadores y de los titulares de las empresas de este país.



Este deber de sigilo, viene impuesto por la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que dispone en su artículo 10 lo siguiente:

1. Los funcionarios del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social considerarán confidencial el origen de cualquier queja de que conozcan, en el ámbito de la función inspectora, sobre incumplimiento de las disposiciones legales.

2. También vendrán obligados a observar secreto y a no revelar, aun después de haber dejado el servicio, los datos, informes o antecedentes de que puedan haber tenido conocimiento en el desempeño de sus funciones, salvo para la investigación o persecución de delitos públicos, en el marco legalmente establecido para la colaboración con la Administración Laboral, la de la Seguridad Social, la Tributaria, la de lucha contra el fraude, en sus distintas clases, y con comisiones parlamentarias de investigación, en la forma que proceda.

Como se deduce de la lectura del texto legal, el legislador ha impuesto este deber de sigilo e incluso de secreto con un alcance muy amplio, extendiéndolo a cualquier tipo de denuncia o información de la que haya podido tener conocimiento la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Sin perjuicio de lo anterior, y, respecto al contenido de la pregunta de referencia, se comunica, que en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la actividad general desarrollada por los Servicios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materia de prevención de riesgos laborales, durante el periodo comprendido entre los meses de marzo a mayo del presente año 2020 y referida, tanto a actividades hospitalarias como a actividades médicas y odontológicas, así como a otras actividades sanitarias, arroja como resultado, que se han generado un total de 34 órdenes de servicio, de las cuales, 29 de ellas, tuvieron su origen en la presentación de denuncia, lo que representa un 85,3% del total de órdenes de servicio generadas.

Por lo que se refiere a los motivos que han determinado las actuaciones inspectoras en los centros hospitalarios, que también es objeto de la pregunta de referencia, se indica lo ya expuesto en los apartados anteriores, respecto al deber de sigilo en los términos señalados.

Madrid, 16 de julio de 2020

